

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21 a 40 hs. al mes, franco de porte, y 6' en esta capital, llevado a domicilio. No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se publica en la Gaceta de Madrid del día 13 del actual el siguiente

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes.

El que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, se ha servido comunicarme las Reales órdenes siguientes.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición del Ayuntamiento de Bilibega remitida por V. S. con fecha 10 del corriente, ofreciendo su cooperación con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido a bien mandar que se den las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, al expresado Ayuntamiento por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden, lo digo a V. S. para conocimiento de la referida Municipalidad y efectos oportunos.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición del Ayuntamiento de Jadraque remitida por V. S. con fecha 4 del actual, ofreciendo su cooperación con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido a bien mandar que se den las gracias en su Real nombre al expresado Ayuntamiento por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden, lo digo a V. S. para conocimiento de la citada Corporación municipal y efectos oportunos.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición del Ayuntamiento de Molina remitida por V. S. con fecha 10 del corriente, ofreciendo su cooperación con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido a bien mandar que se den las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, al expresado Ayuntamiento por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento de la referida Municipalidad y efectos oportunos.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposición del Ayuntamiento de Sigüenza remitida por V. S. con fecha 3 del actual, ofreciendo su cooperación con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido a bien mandar que se den las gracias en su Real nombre al expresado Ayuntamiento por los sentimientos patrióticos que manifiesta. De Real orden lo digo a V. S. para conocimiento de la expresada Corporación municipal y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los efectos correspondientes. Guadalajara 16 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernación con fecha 5 del actual lo que sigue: — Excmo. Sr.: El Director general del Cuerpo de Sanidad militar, dice a este Ministerio con fecha 2 del actual lo siguiente: — Entiendo por lo que han insertado los periódicos y por lo que generalmente se dice, que el entusiasmo por la guerra de Africa y los instintos de filantropía y patriotismo del pueblo han dado el resultado de que numerosas personas de todas clases y condiciones se dedican a la construcción de hilas y preparación de vendas, vendajes y otras piezas de apósito, con el fin laudable de hacer un donativo útil para la curación de los militares heridos que pueden resultar de las gloriosas acciones de guerra de nuestras armas; he considerado que, si bien el parque sanitario recién organizado, ha acudido y acudirá con todo el posible esmero a llenar el objeto de su servicio, es sin embargo tan conveniente como consolador utilizar los nobles sentimientos que promueven dichas donaciones; mas para que éstas produzcan sus saludables efectos, será indispensable sistematizarlas adoptando en su recepción, conservación y remesa a los hospitales del ejército de Africa el orden conveniente. A este fin, suplico a V. E. que, si se digna tomar en consideración mis reflexiones, tenga a bien inclinar el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) para que se pase al Ministerio de la Gobernación una Real orden a fin de que por los Gobernadores civiles se lleve a efecto la parte que le corresponda en las siguientes disposiciones:

Primera. Por el Gobierno civil de Madrid se publicará el correspondiente aviso para que las personas de esta población que deseen hacer donativo de hilas, vendas, vendajes o cualquiera otro objeto de apósito para la curación de los heridos del ejército de Africa, los depositen en el paraje sanitario establecido en el hospital militar de esta corte, en el edificio que fué Seminario de Nobles.

Segunda. La entrega de dichos efectos se hará al Oficial médico de guardia del hospital militar, en cualquiera hora del día ó de la

noche, a cuyo fin se tendrán prevenidos por el parque recibidos impresos, con claros don de se escriba el nombre de quien hace la donación, el peso de las hilas, vendas, vendajes ó efectos de apósito que se reciban por ser este el medio que más garantizará que ha llegado a poder del parque sanitario la totalidad de lo que se remite, y se llevará además un libro registro de entrada, donde se anotará el número correspondiente con que señale cada recibo el nombre del remitente y la cantidad de las hilas y además del peso de las vendas y vendajes, su número y circunstancias.

Tercera. En todas las provincias del Reino se recibirán las mencionadas donaciones con iguales formalidades en los Gobiernos civiles, adoptándose previamente al efecto las disposiciones convenientes.

Cuarta. Los Gobernadores civiles remitirán mensualmente la totalidad del material que resulte de dichas donaciones, el Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general a cuyo distrito correspondiera la provincia, acompañando una relación expresiva de los objetos remitidos, para que se expida de ellos por la Sanidad militar el correspondiente recibo.

Quinta. Los Jefes de Sanidad militar de las Capitanías generales darán cuenta todos los meses a su Dirección general de la totalidad de hilas, vendas, vendajes y efectos de curación que hayan remitido por las donaciones de las diferentes provincias del distrito respectivo, todo lo cual conservarán en depósito oportunamente y bajo su responsabilidad en lugar conveniente de los hospitales militares hasta nueva orden.

Sexta. La Dirección general de Sanidad militar, en vista de las relaciones que reciba de los Jefes de distrito, y del material de curación disponible en cada uno de estos depósitos, ordenará su oportuna remisión al ejército de Africa para satisfacer las necesidades del servicio de los hospitales de sangre, ó la mejor aplicación que pueda darse con el fin de que los beneméritos heridos militares reciban el más pronto beneficio que se propusieron los donantes.

Séptima. La misma Dirección general de Sanidad militar publicará en la Gaceta todos los meses los resultados que en Madrid y en los distritos de cada Capitanía general y las diferentes provincias que los componen, hayan producido los donativos y el uso que de ellos se haga.

Si la propuesta de las disposiciones que anteceden fuesen del agrado de V. E. lo suplico se digné, como antes, a la Real aprobación de S. M. la Reina (Q. D. G.) para que resuelva lo que mas acertado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tales habitantes de la misma adelantándose, que he designado como punto de recepción de dichos donativos de hilas, vendas, vendajes y otras piezas de apósito para la curación de los militares heridos que pueden resultar, la Casa consistorial de esta capital, en cuyo local ya han principiado a recibirse los que han tenido por conveniente hacer los habitantes de esta población tan entusiasta por las glorias nacionales. Guadalajara 17 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento consistorial de esta capital, deseando demostrar por su parte a nuestro valiente ejército

los sentimientos de afición que al mismo le unen, contribuyendo a premiar en lo posible sus servicios en la gloriosa lucha empeñada con el Imperio de Marruecos, ha resuelto en acuerdo de 14 del actual:

1.º Pensionar vitaliciamente, a costa de los fondos municipales de esta ciudad, con 5 reales diarios a cada soldado que por el cupo de la misma, sea por suerte ó voluntario, se halle sirviendo en el ejército ó su reserva y salga inutilizado por consecuencia de dicha guerra, siempre que no quede en aptitud de servir alguna plaza en las dependencias del Ayuntamiento, si a la circunstancia hubiere alguna vacante con el haber diario equivalente a la pensión indicada, en cuyo caso en lugar de esta será colocado aquel inmediatamente que reciba su licencia absoluta.

2.º A los que con las circunstancias anteriores fallecieron en acción de guerra, o por funciones de ella, a los hijos que dejen, una gratificación de los mismos fondos por una vez de 2,000 rs. vn., la cual a falta de hijos recaerá en el padre ó madre legítimos del finado, y si tampoco existieren, en la viuda del mismo si fuere casado, caducando en otro caso la gratificación.

3.º Destinar el producto líquido de una función dramática en el teatro de esta capital por cuenta del Ayuntamiento, al soldado que de igual procedencia se distinga más en dicha guerra, previa mención honorífica de sus hechos, justificada en su hoja de servicios ó por diploma especial.

Y habiendo prestado mi aprobación a este rasgo de noble abnegación y acendrado patriotismo del dicho Ilustre Ayuntamiento de esta capital, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia. — Negociado 3.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia e individuos de la Guardia civil de la misma practicarán las más activas diligencias para la busca y captura de los autores del robo ejecutado la noche del 6 del actual en la Iglesia del pueblo de Villarrubal en la parroquia de Cañada, y que se llevaron las alhajas que se ponen a continuación: Y en caso de ser aprehendidos, procederán a la ocupación de estas, poniendo unos y otras a mi disposición.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas

Una cruz parroquial de plata, su peso 6 libras y 2 onzas. — Una naveta de id., de 3 libras. — Una caja de id., para administrar el Viático de 1 libra y 5 onzas. — Una custodia de id., su peso 6 libras y 12 onzas. — Tres relicarios engarzados en plata.

Habiendo desaparecido el 8 del actual del pueblo de Castejon de Henares Basilio de Francisco, e ignorándose su paradero, prevengo a los Alcaldes de esta provincia, indaguen si existe en sus respectivas jurisdicciones, y en

caso afirmativo, le harán regresar al pueblo de su domicilio.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 53 años, estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz afilada, barba regular, cara idem, color bueno; visto al uso del país.

El Alcalde de Cerezo, en oficio 12 del actual, me participa la desaparición de un caballo cuyas señas se ponen a continuación...

Guadalajara 17 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Castaño, entero, 10 años, 5 pies de altura, herrado de los cuatro extremos.

Adjudicaciones

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 10 del actual, ha tenido a bien adjudicar a los rematantes...

A D. Victoriano Culebras, un horno de pan-cocer en el pueblo de Salmeron, de sus propios, núm. 134 del inventario, en 10,000 reales vellón.

A D. José Andrés, unas eras al Oriente del pueblo de Membrillera, de sus propios, número 3130 del inventario, en 2,100 rs.

A D. José Bermejo, una suerte de tres tieras, en término de Navalpotro, de sus propios, núms. 1616 al 1618 del inventario, en 4,140 rs. vn.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia en 12 de Diciembre de 1858 y 15 de Abril del corriente año...

Pliego de condiciones a que se ha de sujetar la subasta que se celebra para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia...

2.º Se sujetarán precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia...

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado octavo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 410, y además gratis 22 para el Gobierno de provincia, Sección de Fomento, Consejo provincial, oficinas de Hacienda, Sres. Diputados a Cortes y Provinciales y Comisionados subalternos del ramo...

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado...

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 3,000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida a precio de cotización el día siguiente al de la subasta...

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 2,000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo...

10.º No se admitirá postura que exceda de doce maravallis el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14.º La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia, el día 4 de Diciembre próximo, a la hora de las once, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderles al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y

toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852...

Guadalajara 15 de Noviembre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales...

(Fecha y firma.)

INTERESANTE.

Rectificaciones hechas al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1860, publicado en el Boletín oficial núm. 137, de 16 del actual.

Plana 1.º, circular del Sr. Gobernador sobre repartimiento, línea 4.º donde dice por el cupo, léase por él. — En el pueblo de El Bado se ponen 41 rs. por lo repartido de menos, léase 14. — En el de Bañuelos se figuran por arbitrios municipales concedidos 1,442, léase 1,142. — En el de Concha se figuran en el primer total 1,205, léase 12,053. — En el de El Cubillo se figuran en el primer total 33,304 50, léase 33,804 50. — En el de Huertapelayo se figuran por recargos concedidos para provinciales 148 60, léase 148 50. — En el de Hinojosa, en recargos consignados para municipales, se figuran 1,117, léase 1,107. — En el de Quer se figuran por cuota de contribución 11,620, léase 14,620.

En el suplemento al Boletín oficial correspondiente al miércoles 16 del actual, columna 3.º, línea 22, donde dice Basta leer con mediana atención para convencerse etc., debe decir: Basta leer con mediana atención dicha ley para convencerse etc.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme a la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes, en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras de igual clase, cuyo sueldo anual sea inferior solo en 1,100 rs. y a falta de éstos por oposición en las épocas señaladas para las de cada provincia.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Diciembre próximo y las de la provincia de Madrid en todo el corriente mes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Campo de Criptana, dotada con el sueldo anual de 4,400 reales.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de párvulos de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 3,000.

Provincia de Madrid.

Alcalá, Aranjuez, Chinchón, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Torrejon de Ardoz, con la asignación anual de 4,400.

Cadalso, Carbillo, Cenicientos, El Prado, El Prado, Fuencarral, Fuenlabradas, Leganés, Móstoles, Morata, Pinto, Vallecas, Valdemoro y Vicálvaro, con la de 3,300.

Estas escuelas de nueva creación, a excepción de la de Móstoles, se abrirán el día 2 de Enero próximo.

Provincia de Toledo.

Velvis de la Jara, Torrijos y Turleque, dotadas con el sueldo anual de 3,300.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Infantes, Villarubia de los Ojos y Torralva, dotadas con el sueldo anual de 2,934.

Alcalá, Aranjuez, Chinchón, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Navalcarnero, y Torrejon de Ardoz, con la asignación anual de 2,933.

Cenicientos, Ciempozuelos, el Molar, El Prado, El Prado, Fuenlabrada, Guadalix, Miraflores de la Sierra, Morata, Móstoles, Rascafria, Robledo de Chavela, San Sebastian de los Reyes, Valdaracete, Valdemoro, Valdelecha, Vicálvaro, Villaconejos y Villarejo de Salvanes, con la de 2,200.

Estas escuelas de nueva creación a excepción de la de El Molar, Móstoles y San Sebastian de los Reyes, se abrirán el día 2 de Enero próximo.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, de que han de acompañar copia literal, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposición, en cuanto se concluyan los ejercicios; y las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente cito y llamo a Rosa García, procedente de Cataluña, que se hallaba enferma en el hospital de esta ciudad en los días últimos del mes de Setiembre último y los primeros del de Octubre anterior, pordio-sera, para que se presente en este Juzgado de primera instancia en el término de ocho días, a prestar una declaración que tengo acordada en cierta causa criminal, según que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en esta ciudad de Guadalajara a 15 de Noviembre de 1859. — Melchor Bermejo. — P. M. de S. Sria — Nicanor Martín Malagon.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

Hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1860; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde la fecha del presente, dentro del cual se admitirán las reclamaciones de agravio.

Yebes 11 de Noviembre de 1859.—El P., Felipe Sanchez.—P. S. M.—Pedro Antonio Hernando, Srio.

No habiéndose presentado licitadores en el remate celebrado el día 8 del actual de los pastos del monte de estos propios, este Ayuntamiento, con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador, ha acordado celebrar segunda subasta, el día 8 de Diciembre próximo, en las Casas consistoriales de dicho pueblo, de once a doce de su mañana, bajo las condiciones con que se anunció en el núm. 127 del Boletín oficial.

Yebes 11 de Noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

No habiendo habido licitadores a los ramos de consumo al por menor para el año de 1860 en los remates celebrados ante este Ayuntamiento los domingos 30 y 6 del corriente, se abre nueva subasta para los días 20 y 27 de este, de once a doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Pelegrina y Noviembre 10 de 1859.—El P., Balbino Benito.—D. A. D. A. Tomás Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDUENTE.

INDEMNIZACIONES.

Relacion de las cantidades en que han sido tasadas las pérdidas sufridas por los vecinos de este pueblo durante la última guerra civil.

Table with 5 columns: Núm., Interesados, Riqueza, Clase de las pérdidas, Rs. vn., Total. Lists 34 entries of property damage and compensation.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que si alguna persona tiene que exponer en pró ó en contra, lo haga ante el Sr. Gobernador de la provincia, en término de ocho días, pasado el cual se dará al expediente el curso que corresponda.

Corduente 3 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Julian Martinez.—El Secretario, Mariano Hombrados.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputación provincial para el arrendamiento con la venta exclusiva de vino, aguardiente, aceite y jabon para el consumo de este pueblo en el año venidero de 1860, ha acordado la Municipalidad de este lugar se celebren dos remates, uno el dia 27 del actual, y otro el dia 6 del venidero Diciembre, en la Sala de Sesiones del Municipio, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate.

Majaerayo 10 de Noviembre de 1859.—El P. I.; Ignacio Herranz.—P. A. D. A.—Pedro Iruela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

No habiendo habido licitador á la subasta en renta del horno de pan-cocer perteneciente á los propios de este pueblo, segun la que se anunció en el Boletín oficial de 17 de Octubre num. 124, se ha señalado para nue-

va subasta el dia 8 de Diciembre viniente y hora desde las nueve de su mañana, bajo las mismas condiciones aprobadas para el primero y que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Copernal 6 de Noviembre de 1859.—El Alcalde Presidente Aniceto Simon.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan 69 fanegas de trigo procedentes de rentas de propios, bajo el tipo de 51 rs. fanega, sin perjuicio de que se admitirá postura aun cuando no cubra el tipo señalado; cuyo remate se celebrará el dia 20 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Mohernando 28 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Pedro Camino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Con el superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia, el domingo siguiente de como espiren los nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de diez á doce de su mañana, se celebrarán ante el Ayuntamiento los remates siguiente:

Uno del arbitrio de los puestos de plaza y otro del de los pesos y medidas.

Dichos arbitrios son por todo el año de 1860, cuyos expedientes y pliegos de condiciones respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, donde podrán enterarse las personas que gusten.

Cogolludo 2 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Juan Notario.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Cayetano Martinez y Soria, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El dia 20 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana en adelante, se subastarán ante este Ayuntamiento los remates siguientes: 1.º El arriendo de los derechos de correduria ó fiel medidor para todo el año de 1860. 2.º El del paso de merinas y demas ganado transeunte por el ponton de estos propios. 3.º y último. El horno de tejas correspondiente á estos propios. Para todo lo cual está autorizado este Ayuntamiento, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria para el que guste consultarlos.

Cerezo 26 de Octubre de 1859.—Marcelino Zurita.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

A los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar el remate en arrendamiento del molino harinero y horno de cocer pan perteneciente á los propios de este pueblos, en la Casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, de dos á cuatro de su tarde.

Bañuelos 31 de Octubre de 1859.—El A., José N. Nicolás.—P. A. D. A.—Andrés Torija.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador, se saca á subasta 50 fanegas de trigo de los propios de esta villa, el dia 20 del corriente mes, de once á una de la mañana, en las Salas consistoriales de la misma y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Valdearenas 13 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Sebastian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Al siguiente dia de transcurridos nueve desde la aparicion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en esta villa y ante su Ayuntamiento, el remate en pública subasta del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas por todo el año de 1860, cuyo acto se verificará el dia 20 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará presente.

Almonacid de Zorita 27 de Octubre de 1859.—Antonio Villegas.—Julian Fernandez de Heredia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Precedida la venia por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para el arrendamiento por todo el año de 1860, de las líneas que constituyen el patrimonio de estos propios, molino harinero, aceitero, horno de pan, como asimismo el arbitrio de pesos y medidas, ha acordado esta Municipalidad tengan lugar las expresadas subastas el dia 20 de Noviembre en las Casas consistoriales de la misma, á cuyo acto se dará principio á las diez de su mañana en adelante, bajo las condiciones que en el acto se darán de manifiesto, y antes en la Secretaria del expresado Municipio.

Valfermoso de Tajuña y Octubre 23 de 1859.—El P., Fernando Garcia.—P. A. D. A.—Gregorio Jimenez de Luis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se arrienda el horno de poya de esta villa perteneciente á los propios de la misma, por un año, que principia en el de 1860 y finalizará en 1861, cuyo arrendamiento tendrá lugar en la Casa capitular del Ayuntamiento, á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria.

Caspueñas 28 de Octubre de 1859.—El Presidente, Esteban Ruiz.—P. S. M.—Francisco Merino, Secretario.

Con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arrienda por un año el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, que dará principio en el año de 1860 y finalizará en 1861, cuyo arriendo tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, á los treinta dias de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria.

Caspueñas 28 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Esteban Ruiz.—P. S. M.—Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

A los treinta dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se subastarán los pastos de invierno del monte de aquel cabo para 300 cabezas de ganado lanar ó en su defecto 200 de cabrio. Las condiciones estan de manifiesto en la Secretaria municipal, y lo estarán en el acto del remate.

Humanes 14 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Pedro Sanz.—P. A. D. A.—Damaso Sanz, Secretario.

No habiendo tenido lugar la subasta que para el aprovechamiento de los pastos del monte de los propios del pueblo de Fontanar, con 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2 rs. y 1/2 estaba anunciado, se celebrará nuevo remate el dia 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de dicho pueblo.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1859.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillán.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastarán el dia 20 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial, 30 fanegas de trigo pertenecientes á los propios.

Fuencemillán 20 de Octubre de 1859.—El Presidente, Nicolás Simon.—P. A. D. A.—Manuel Canuto Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miraflejo.

El lunes 26 de Diciembre á las once de la mañana se celebrará ante este Ayuntamiento el remate público para el arrendamiento del horno, casa-taberna y correduria, de estos propios, para el año próximo de 1860, con arreglo á las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador que se tendrán presentes en dicho acto.

Miraflejo 1.º de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se previene al público que el dia 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta de los ramos de pesos y medidas para el siguiente año de 1860, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se leerá en el acto del remate.

Mazuecos 18 de Octubre de 1859.—El Presidente, Hermenegildo Sanchez.—Mariano Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Por Real orden de 21 del que rige se autoriza á el Ayuntamiento de esta villa para reducir á carbon las leñas del cuartel llamado Las Lagunas, sito en el monte de propios de esta villa titulado de Abajo. Por orden del Sr. Gobernador se anuncia el remate para el dia 11 de Diciembre próximo á las doce del

